

l'article 16 de la present ordenança.

c) Les infraccions greus on concorri l'agreujant de reincidència per haver comès en el termini de tres mesos més d'una infracció greu, quan així s'hagi declarat per resolució ferma.

**Article 27.** Constitueixen sancions aplicables:

- a) Multa de fins a 10.000 ptes.
- b) Multa de 10.001 a 15.000 ptes.
- c) Retirada del carnet d'agent de propaganda per un període no superior a un any.
- d) Suspensió de la llicència individualitzada o, en el cas de llicència sectorial, dels drets de l'empresa associada per període no superior a un any.
- e) Revocació definitiva de la llicència. Aquesta sanció comportarà la inhabilitació durant el període màxim de 3 anys per sol·licitar-ne una altra de similar naturalesa.

**Article 28.** D'acord amb la seva tipificació, les infraccions es corregiran mitjançant les sancions establertes en els apartats de l'article anterior que a continuació s'enumeren:

- 1. Faltes lleus, quan no impliquin alteració de l'ordre públic, danys a tercers, al'equipament i mobiliari urbà o notori embrutiment de les vies i/o espais públics o privats de concurrència pública: apartat a.
- 2. Faltes lleus, quan hi concorri alguna de les circumstàncies esmentades en el número anterior: apartat b.
- 3. Faltes greus imputables directament a l'agent: apartat c.
- 4. Faltes greus imputables directament al titular de la llicència individualitzada o a una empresa associada en el cas de llicència sectorial: apartat d.
- 5. Faltes molt greus imputables a les persones esmentades en l'apartat anterior: apartat e.
- 6. Faltes molt greus per vulneració del que disposa l'article 18.1: apartat e.

Les sancions anteriors s'imposaran amb independència de les mesures complementàries que escaiguin, d'acord amb el que preveu l'article 31 de la present ordenança. Els dos tipus d'actuacions són compatibles.

**Article 29.** A l'efecte de la graduació de les sancions, es tindrà en compte:

- La incomoditat, els perjudicis o danys causats a tercers, a la conservació, la neteja i l'ornament de les zones de domini públic o privat de concurrència pública, l'equipament i el mobiliari urbà.
- La importància o categoria de l'activitat promocionada.
- La incidència pel que fa als drets dels consumidors i usuaris.
- La reincidència o reiteració.

**Article 30.** Seran responsables de les infraccions els qui per acció o omissió hi hagin participat.

Seran responsables solidaris de les infraccions que cometin els agents de propaganda domiciliària les empreses amb les quals aquests mantinguin relacions laborals o que es beneficiïn directament de la seva actuació.

**Article 31.** Quan les infraccions per la seva naturalesa, repercussió o els seus efectes puguin catalogar-se com a vulneració de la Llei general per a la defensa dels consumidors i usuaris, de l'ordenament urbanístic, penal, laboral, fiscal, la normativa d'estrangeria i altres de similar naturalesa, els expedients sancionadors es tramitaran pel procediment, la jurisdicció i l'òrgan o autoritat administratiu que pertorquin.

**Article 32.** Constitueixen mesures complementàries que, si escau, podrà adoptar la Batlia:

- a) El comís del material de promoció o propaganda, quan es tracti d'una activitat no emparada per llicència o es consideri que aquesta mesura resulta necessària per impedir la continuació de la infracció detectada i, en concret, en els casos d'infracció per llançament de material publicitari.

b) La immobilització i/o retirada dels vehicles o elements que serveixin de suport a l'activitat de promoció o publicitat, contravenint el que disposa la present ordenança, en el cas d'absència o resistència del titular o usuari a cessar la seva actuació il·lícita.

c) Reclamar a l'infractor l'import de les despeses que es dedueixen de la correcció de les anomalies o danys causats, conseqüència d'una actuació contrària a les prescripcions de la present ordenança, després de la valoració justificada.

d) Retirada del carnet d'agent de propaganda manual, quan estigui caducat, no s'hagi legalitzat o l'utilitzi una persona que no en sigui el titular.

**Article 33.** Les activitats exercides sense llicència comportaran:

- Multa de 15.000 ptes.
- Inhabilitació per tres anys per a l'obtenció de la llicència individualitzada o per beneficiar-se d'una de caràcter sectorial.
- Les mesures complementàries a què es refereix l'article anterior, si escau.

#### DISPOSICIONS FINALS

**Primera.** En tot el que no preveu la present ordenança, s'aplicarà el que disposen la Llei de bases de règim local i la seva normativa complementària; la Llei 30/92, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú; la Llei 34/88, general de publicitat; el Decret 971/67, sobre publicitat exterior; el Decret 3.449/77, sobre publicitat exterior d'espectacles; la Llei 26/84, general per a la defensa de consumidors i usuaris; el Reial Decret 2.816/82, de policia d'espectacles i activitats recreatives, i la resta de preceptes concordants d'aplicació.

**Segona.** Es deroguen totes les normes municipals d'igual o inferior rang que s'oposin a la present ordenança o que continguin disposicions regulades en aquesta.

**Tercera.** D'acord amb el que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, aquesta ordenança entrarà en vigor, un cop aprovada definitivament per la corporació, a partir de la data en què se'n publiqui el text íntegre en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (BOCAIB) i sempre que hagi transcorregut el termini previst en l'article 65.2 de l'esmentada llei.»

Llucmajor, 2 de junio de 1997.  
EL ALCALDE.,  
Fdo.: Gaspar Oliver Mut.-

— o —

Núm. 11540  
PATRONATO MOLI D'EN GASPAR DE LLUCMAJOR  
ESTATUTOS

#### CAPITULO I

De la constitución, objeto, capacidad, denominación, domicilio y fines.

ARTICULO 1º: El Ayuntamiento de Llucmajor, al amparo de lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y arts. 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, acuerda crear un Patronato de carácter administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se regirá por los presentes Estatutos.

El Patronato tendrá por objeto el atender a las necesidades que se produzcan en el municipio de Llucmajor, así como de otros municipios, según las disponibilidades del mismo, en relación a la asistencia de los discapacitados psíquicos, prestando y desarrollando todas y cada una de las actuaciones y servicios que sean necesarios y así se consideren, con la única limitación de sus disponibilidades materiales y financieras.

El Patronato tendrá personalidad jurídica propia y ajustará su actuación al ordenamiento jurídico privado.

ARTICULO 2º: El Patronato se denominará PATRONATO DES MOLI D'EN GASPAR, tendrá su domicilio social en esta localidad, en el Edificio del Molí d'en Gaspar (Carretera de Campos, s/n), pudiendo ser trasladado, dentro del mismo término municipal, por acuerdo de su Consejo de Administración.

ARTICULO 3º: Constituyen fines del Patronato, con carácter general:

a) El conocimiento permanente de las necesidades reales de las personas discapacitadas residentes en el término municipal, mediante la realización de estudios adecuados que sirvan de base a la correspondiente planificación.

b) Promover, organizar, gestionar, patrocinar y, en general, regular, dirigir y celebrar todo tipo de actuaciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de las finalidades sociales, sanitarias y educativas que la asistencia a las personas discapacitadas requiera.

c) La creación y/o promoción de los servicios y/o recursos adecuado a las necesidades del municipio de Lluçmajor. Será prioritaria la atención a los discapacitados del municipio, pudiendo acoger de otros municipios siempre y cuando exista disponibilidad en los servicios.

d) Coordinar con otros organismos, entidades y particulares iniciativas y esfuerzos tendentes a potenciar y fomentar todo cuanto se relacione con la atención a las personas discapacitadas, individuales o colectivamente consideradas.

e) La inspección y asesoramiento técnico del funcionamiento de los servicios y actividades propias, contratadas externamente y de las subvencionadas.

Los fines serán llevados a la práctica por el Patronato en la medida y con la intensidad que lo permitan sus posibilidades técnicas, materiales y financieras, lo aconseje el interés público y con arreglo al orden de prioridades que acuerden sus órganos de gobierno.

ARTICULO 4º: En orden a la consecución de sus fines, el Patronato podrá:

1) Adquirir y poseer bienes de todas clases, enajenarlos y gravarlos, con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos.

2) Administrar su patrimonio.

3) Contratar obras, servicios y suministros.

4) Contratar personal.

5) Aceptar herencias, legados, donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Entes Autonómicos, Corporaciones Públicas, Organismos Estatales, Instituciones, particulares, etc...

6) Ejercitar y/o oponerse a toda clase de reclamaciones y acciones judiciales, administrativas y de cualquier índole.

7) Recabar toda clase de ayudas económicas o de cualquier índole, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

8) Organizar, dirigir, inspeccionar y asesorar las actividades propias del Patronato y prestar dichos servicios a aquellas entidades y personas, públicas o privadas que así lo soliciten.

9) Otorgar subvenciones y otras ayudas, dentro de las previsiones presupuestarias y de las disponibilidades de los medios del Patronato.

10) Desarrollar cuantas otras actividades, actos negocios y contratos sean necesarios y convenientes para el logro de los fines fundamentales.

## CAPITULO II

De los bienes y recursos económicos

ARTICULO 5º: El Patronato poseerá, administrará y disfrutará el patrimonio afecto a sus fines específicos.

ARTICULO 6º: El patrimonio del Patronato estará compuesto por:

a) Los bienes que por cualquier forma jurídica le sean cedidos para su uso y disfrute o en propiedad, por cualquier entidad pública o privada, corporativa o individual.

b) Bienes patrimoniales: Los adquiridos por el Patronato o aportados por terceros, mediante actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o lucrativo.

ARTICULO 7º: Todos los bienes del Patronato que tengan el carácter de servicio público no podrán ser enajenados, gravados, cedidos ni distraídos de los fines específicos del Patronato, sin previo acuerdo de sus órganos rectores.

ARTICULO 8º: El Patronato podrá adquirir y poseer bienes patrimoniales por herencia, donación, legado, subvención, dotación o cualquier otro medio legítimo en derecho; y respecto de estos bienes, que quedarán adscritos a los fines del Patronato, gozará de las facultades de disposición, administración y disfrute que resulten de los títulos adquisitivos, de las normas generales de derecho y de lo dispuesto en el Artículo anterior. Las adquisiciones por herencia se entenderán aceptadas, en su caso, a beneficio de inventario.

ARTICULO 9º: Todos los bienes serán incluidos en el correspondiente inventario-registro con sus respectivas valoraciones y descripciones, debidamente clasificados.

ARTICULO 10º: Los bienes, sus frutos y beneficios, en su integridad, se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Patronato y su mejora.

ARTICULO 11º: Los recursos económicos del Patronato estarán constituidos por:

a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.

b) Precios, tarifas y derechos procedentes de los usuarios.

c) Las aportaciones que le asigne el Ayuntamiento de Lluçmajor en sus presupuestos generales de la Corporación.

d) Las aportaciones y subvenciones del Estado, Comunidad Autónoma y demás Corporaciones Públicas, Entidades y particulares.

e) Los anticipos, préstamos y créditos que se obtengan.

f) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

## CAPITULO III

Facultades de intervención y tutela de la Corporación Municipal.

ARTICULO 12º: Las facultades de tutela que el Ayuntamiento de Lluçmajor, a través de sus órganos competentes, ejercerá sobre el Patronato son los siguientes:

a) Modificar los Estatutos, en su caso, por propia iniciativa o a propuesta de alguno de los integrantes del Patronato o de sus órganos y adoptar las resoluciones sobre su interpretación.

b) Aprobar las propuestas de Reglamentos de régimen interior, tanto de personal como de servicios.

c) Aprobar las propuestas de plantilla de personal afecto al Patronato.

d) Aprobar las propuestas de los presupuestos y cuentas anuales, así como el inventario de bienes y servicios y la memoria de actividades.

e) Aprobar la propuesta del Plan General de Actividades.

f) Cualesquiera otros pudieran corresponderle en méritos de la legislación vigente.

ARTICULO 13º: Al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lluçmajor corresponde:

a) Recabar de los Órganos de Gobierno y Administración del Patronato toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.

b) Suspender, dando cuenta al Ayuntamiento en Pleno, los acuerdos del Órgano de Gobierno del Patronato, cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Patronato o constituyan infracción manifiesta de las leyes.

## CAPITULO IV

Del gobierno y administración.

ARTICULO 14º: El Patronato, sin perjuicio de las funciones de tutela del Ayuntamiento de Lluçmajor, estará regido por los siguientes Órganos de Gobierno:

- El Consejo de Administración.

- El Presidente.

SECCION PRIMERA: Del Consejo de Administración.

ARTICULO 15º: El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno del Patronato.

ARTICULO 16º: Corresponden al Consejo de Administración las siguientes competencias:

a) Proponer la modificación de los Estatutos y las resoluciones sobre su interpretación.

b) Aprobar los proyectos y pliegos de condiciones de obras y servicios.

c) Aprobar las contrataciones de obras de conservación y mejora, suministros y servicios.

d) Preparar y proponer los Reglamentos de Régimen Interior, tanto de

personal como de servicios, así como las plantillas de personal.

e) Aceptar o rehusar donaciones, herencias, legados, subvenciones o cualesquiera otras aportaciones de bienes al Patronato.

f) Aprobar los inventarios de bienes y elevarlos al Ayuntamiento en Pleno para su sanción definitiva.

g) Elaborar y proponer al Pleno los presupuestos para cada ejercicio económico y, en su día, la rendición de cuentas para ser elevadas al Ayuntamiento Pleno.

h) Elaborar el Plan General de Actividades para cada ejercicio y, en su día, la Memoria correspondiente.

i) Aprobar los Pliegos de Condiciones para la contratación de concesiones de explotación de los bienes, instalaciones y servicios del Patronato.

j) Elaborar las plantillas del personal afecto al Patronato, para ser elevadas a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

k) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante los Tribunales, Juzgados, Autoridades, Corporaciones y personas de toda clase, en defensa de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Patronato, pudiendo transigir o someter las cuestiones que se susciten a juicio arbitral y desistir de las acciones y recursos que se promuevan.

l) Proponer la extinción o transformación del Patronato, cuando circunstancias naturales, jurídicas, económicas, sociales, de interés público o de cualquier otra naturaleza hagan necesaria o aconsejable tal medida.

m) Aprobar y ejecutar los programas de actuación específica, ajustados a las líneas del Plan General de Actuación aprobado por el Ayuntamiento en Pleno.

n) Adoptar las medidas necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.

ñ) Declarar la admisión de colaboradores y usuarios y su separación o expulsión, con sujeción a los reglamentos de régimen interior que se establezcan.

o) El desarrollo y gestión del presupuesto aprobado.

p) Administrar y dirigir los bienes y servicios del Patronato.

q) Contratar el personal de plantilla y eventual, con arreglo a las plantillas y plan de actuación general aprobados por el Ayuntamiento en Pleno.

r) Dirigir con plena capacidad jurídica y de gestión el Patronato, adoptando los acuerdos y medidas que estimen convenientes.

s) Todas aquellas atribuciones que le correspondan como órgano de gobierno y administración, pudiendo delegar las que estime oportunas en el Presidente del mismo.

ARTICULO 17º: El Consejo de Administración:

- En el Consejo de Administración, existirán:

\* Socio fundadore

\* Socios protectores.

- Será socio fundador, el «Ayuntamiento de Lluçmajor».

- Y, serán socios protectores, los Ayuntamientos que tengan personas que hagan uso de los servicios y recursos que preste este Patronato.

El Consejo de administración estará formado por:

- El Presidente del Patronato, cargo que ostentará el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lluçmajor o persona que él nombre.

- Dos Vicepresidentes del Patronato, nombrados por el Sr. Alcalde-Presidente. Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente por el orden de su nombramiento y en los casos de vacantes, ausencias o enfermedad.

- Hasta un máximo de cinco vocales, que podrán ser nombrados entre personas de reconocida competencia en materias objeto del Patronato o entre particulares o representantes de Organismo o Entidades que colaboren al sostenimiento o cumplimiento de los fines fundacionales.

- Un representante de cada socio protector, que cesará automáticamente cuando no tenga ninguna persona que use alguno de los servicios o recursos de este Patronato.

- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que formen parte del Consistorio.

- El Secretario del Patronato, cargo que recaerá en el del Ayuntamiento de Lluçmajor o funcionario en quien se delegue. El Secretario asistirá a las sesiones con voz y sin voto, asumiendo las atribuciones propias de su cargo.

- El Interventor de fondos del Ayuntamiento de Lluçmajor o funcionario en quien delegue, el cual asistirá con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración ejerciendo las atribuciones propias de su cargo.

Los vocales serán nombrados o removidos por acuerdo del Pleno de la Corporación, previa propuesta del Alcalde-Presidente. No habrá limitación alguna en cuanto al número de periodos que puedan ostentar el cargo de vocal.

La duración del mandato de los vocales será de cuatro años, cesando automáticamente en cada renovación de la Corporación; pudiendo ser nombrados de nuevo, si así se decidiera.

ARTICULO 18º: El Consejo de Administración podrá recabar la información y asistencia a las sesiones de los cargos directivos del Patronato, funcionarios municipales y de cualesquiera otras personas y entidades u organismos que estime necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato. Dichas personas en ningún caso tendrán voto.

ARTICULO 19º: El Consejo de Administración celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias tendrán carácter mínimo trimestral.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno, quién vendrá obligado a hacerlo cuando existan asuntos a tratar que requieran su convocatoria, o lo demande un mínimo de cuatro miembros del Consejo de Administración.

Las convocatorias se realizarán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que estando reunidos en su integridad los miembros del Consejo de Administración acuerden celebrar la sesión.

Las convocatorias se cursarán por escrito suscrito por el Secretario, expresando el orden con los asuntos a tratar.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta legal de sus componentes del Consejo de Administración, y en su defecto, en segunda convocatoria, que tendrá lugar a partir de la media hora después de la primera, siempre que, como mínimo, asista el Presidente o Vicepresidente y dos de sus vocales y el Secretario o persona en quien delegue.

ARTICULO 20º: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 21º: Carecerán de validez los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, a menos que se declare de urgencia por el Presidente y se adopte con el voto favorable de la mayoría simple de los componentes del Consejo de Administración.

SECCION SEGUNDA: Del Presidente

ARTICULO 22º: Serán facultades del Presidente y, en su caso del Vicepresidente:

a) Ordenar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno del Patronato, fijando las ordenes del día de cada sesión, presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones.

b) Ostentar la representación oficial, judicial, administrativa, económica y laboral del Patronato en todos los actos jurídicos, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los restantes Órganos de Gobierno del Patronato.

d) Presidir las subastas, concursos y toda clase de actos.

e) Ordenar los ingresos y pagos.

f) Ejercer cuantas facultades no estén expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno del Patronato.

SECCION TERCERA: Otros Órganos del Patronato

ARTICULO 23º: A propuesta del Consejo de Administración, El Presidente designará el Gerente y el Director, que ostentarán las competencias que los órganos de gobierno le deleguen.

ARTICULO 24º: Cuando requieran las necesidades de los servicios del Patronato, el Consejo de Administración podrá crear Comités de Gestión, con las facultades, cometidas e integrantes que el mismo Consejo determine en el momento de su creación.

CAPITULO V

Del Personal.

ARTICULO 25º: El Patronato, dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría, funciones y retribución se determinarán en las plantillas y presupuestos formados por el Consejo de Administración y aprobados por el Ayuntamiento en Pleno. El personal no necesariamente deberá ser contratado por el Ayuntamiento o Patronato, sino que podrá concertar con alguna empresa sin ánimo de lucro las prestaciones que constituyen el objeto del patronato.

ARTICULO 26º: El Patronato podrá disponer de personas en régimen de voluntariado sin que, en ningún caso, perciban ningún tipo de remuneración económica.

## CAPITULO VI

### Del régimen económico del Patronato.

ARTICULO 27º: El Patronato ajustará el desarrollo económico a su presupuesto, el cual, una vez redactado por el Consejo de Administración, será elevado al Ayuntamiento en Pleno para su aprobación.

ARTICULO 28º: Los libros de contabilidad, así como los balances y liquidaciones anuales del Patronato se llevarán con el visado del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Lluçmajor.

## CAPITULO VII

### Del régimen Jurídico

ARTICULO 29º: Contra los acuerdos y resoluciones de los distintos Órganos de Gobierno del Patronato, cabrá recurso ordinario ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 30º: La modificación de los presentes Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

ARTICULO 31º: El Patronato podrá ser disuelto, a petición del Consejo de Administración, por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.

ARTICULO 32º: Al disolverse el Patronato, le sucederá universalmente en sus derechos y obligaciones, el Ayuntamiento de Lluçmajor.

### DISPOSICION ADICIONAL

Primera.- Los presentes Estatutos tendrán su desarrollo a través de los Reglamentos de Régimen Interior.

Segunda.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la legislación administrativa.

DISPOSICION FINAL: El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB.

Lluçmajor, 4 de junio de 1.997.  
EL ALCALDE.,  
Fdo.: Gaspar Oliver Mut.

— o —

Núm. 11875

Reduda per aquest Ajuntament la Matrícula del Padró Fiscal de l'Impost de Bens Immobles (IBI) de Naturalesa Rústica per al present exercici de 1.997 elaborat pel Centre de Gestió Cadastral, s'anuncia que d'acord amb l'art. 6 del Reial Decret 1448/1989, de 1 de desembre, romandrà exposada al públic a les nostres Oficines C/ Constitució, 6-Lluçmajor) per un període de 15 dies hàbils a partir del següent a la publicació d'aquest anunci a l'efecte de reclamacions.

Així mateix, podrà ser consultat al Centre de Gestió Cadastral de Palma (Plaça Espanya, 1 2n).

Lluçmajor, 5 de juny de 1.997.  
El Batle, Gaspar Oliver Mut.

— o —

## Ajuntament de Manacor

Núm. 11692

En el Departament d'Intervenció d'aquesta Corporació i als efectes de l'establert a l'art. 193.3 de la Llei 39/1989, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic el Compte General del Pressupost Propi de l'exercici 1996.

a) Termini d'exposició: 15 dies hàbils a partir del següent a la data d'inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma.

b) Termini d'admissió: Les observacions s'admetran durant el terme anterior i 8 dies més.

c) Oficina de presentació: Ajuntament.

Manacor, 29 de maig de 1997. LA BATLESSA, Signat: Catalina Sureda Fons.

— o —

Núm. 11761

L'II Im. Ajuntament en Ple en sessió celebrada el dia dos de juny de mil nou-cents noranta-set acordà aprovar definitivament el projecte d'urbanització presentat pel Sr. Miquel Nicolau Aloy, en representació de la Comunitat de Béns «Zona H. C.B.», d'una terrenys ubicats a la zona H del polígon 10-1 de Cala Murada, amb subjecció al règim jurídic de les actuacions assistemàtiques en sòl urbà, amb la prescripció de l'execució d'aquelles obres a la normativa d'accessibilitat i supressió de barreres arquitectòniques i a les condicions de les empreses subministradores d'aigua, electricitat i telefonia, i sense perjudici de l'obtenció de qualsevol altra autorització que sia escaient.

Una vegada complert el tràmit de prestació de la garantia del 6% de l'import de les obres d'urbanització prevista a l'art. 13 de la Llei 10/1990 i art. 139 en relació a l'art. 141 del R.P.U., es pública l'esmentat acord d'aprovació definitiva als efectes pertinents.

Manacor, 9 de juny de 1997.  
La Batlessa. Sgt.: Catalina Sureda Fons.

— o —

Núm. 11763

ANUNCI DE CONVOCATORIA DE SUBHASTA EN PROCEDIMENT OBERT I REGIM DE DESPESA ANTICIPADA PER A LA REALITZACIO DE LES OBRES DEL COLLECTOR DE PLUVIALS DEL CARRER NADAL I REI SANÇ DE MANACOR

Per Decret de dia 7 de maig de 1.997 s'aprovà el projecte de col.lector de pluvials del carrer Nadal i Rei Sanç de Manacor, amb un pressupost de contracta de 9.968.564 ptes IVA inclòs, així com el plec de clausules administratives particulars que ha de regir l'esmentada subhasta en procediment obert, quedant sotmès l'esmentat plec a informació pública a partir de la inserció d'aquest anunci en el BOCAIB i per un termini de 8 dies, als efectes de presentació de reclamacions o al·legacions, entenent-se aprovat definitivament en cas que transcorregut l'esmentat termini no se'n presentassin.

Simultaniament s'anuncia obertura de la subhasta, si bé s'ajornarà en el suposat que es formulassin reclamacions contra el plec de clausules economico-administratives, la qual cosa s'anunciarà oportunament a la premsa provincial i en el BOCAIB

OBJECTE: obres compreses en el projecte de col.lector de pluvials del carrer Nadal i Rei Sanç de Manacor

TIPUS: 9.968.564 ptes IVA inclòs.  
TERMINI D'EXECUCIO: 6 mesos

GARANTIES: Provisional : 199.371 ptes Definitiva: 398.742 ptes

INFORMACIO : en el Departament d'obres de l'Ajuntament de Manacor  
PROPOSICIONS: es presentaran en el Registre General de l'Ajuntament de Manacor de les 9 a las 14 hores durant el termini de 26 dies naturals comptats del següent al de la publicació d'aquest anunci en el BOCAIB

OBERTURA DE PLIQUES: En acte públic en el Saló d'Actes de l'Ajuntament de Manacor a les 12 hores del dia hàbil següent al de la finalització de la presentació de proposicions. Si fòs dissabte s'entendrà posposat al primer dia hàbil següent.

MODEL DE PROPOSICIO: El Sr. .... amb domicili a ..... carrer ..... telefon ..... amb DNI num..... actuant ..... es compromet a realitzar l'obra objecte del contracte ( col.lector de pluvials del carrer Nadal i Rei Sanç de Manacor ) d'acord amb el detall i les condicions següents ( detallar preu total i termini d'execució ) : .....

Tot això d'acord amb les clausules d'aquest plec, el contingut del qual declara conèixer expressament.

....., de ..... de 1.997

Firma

Manacor a 6 de juny de 1.997 LA BATLESSA, Signat. Catalina Sureda Fons.